

ORD.: N° 14082 / G N° 1177

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública  
AN002T0002721, de 23/10/2019

MAT.: Responde solicitud con reserva

SANTIAGO, **07 NOV 2019**

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS  
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. YONATHAN MORIS

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *Buenos días, solicito nombre del denunciante que solicito la fiscalización concretada en la orden N° 12766 ingreso N°114.613 del 26.08.2019 (Informe técnico N° 30.211)*

En atención a su consulta de acceso a la información pública podemos señalar que los antecedentes solicitados fueron remitidos a la División Jurídica para su estudio y análisis, respecto del cumplimiento de la normativa vigente y posible infracción a la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, y que actualmente aún se mantiene en proceso, por lo que se aplica la reserva del *Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

Por otro lado, el denunciante solicitó expresamente en la nota ingresada a Subtel, lo siguiente: *"Solicito la confidencialidad de todos los datos contenidos en el presente."*. Además se hace presente que el Consejo para la Transparencia ha señalado en reiteradas ocasiones que *"respecto a la identidad de las personas denunciantes en los procesos de denuncias y fiscalizaciones realizadas, cabe hacer presente que este Consejo en forma reiterada ha denegado la entrega de la identidad de aquellos que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado. En efecto, cabe resguardar la identidad de las personas denunciantes, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración, realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. La entrega del mencionado dato, puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas..."* decisión amparo C5108-1.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
REPUBLICA DE CHILE  
PAMELA GIDI MASIAS